

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

ACUERDO

POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER: Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **02 de diciembre de 2020**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por mayoría, con los votos en contra de la **C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, y los Regidores Lic. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Hipólito Villaseñor Gómez y L.A.E. Jaime Salinas Sánchez**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **SE ANALIZÓ LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL “ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 54**, celebrada por el H. Cabildo el día **Miércoles 02 de diciembre de 2020**, en el **punto nueve** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **SE ANALIZÓ LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL “ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por mayoría, con los votos en contra de la C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, y los Regidores Lic. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Hipólito Villaseñor Gómez y L.A.E. Jaime Salinas Sánchez**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

La **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el inciso p) de la fracción I del artículo 36, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tengo a bien someter a consideración de este H. Cabildo el **Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba el ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, mismo que se presenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la fracción II del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativa la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; establecen que el Municipio es un nivel de gobierno con libertad, autonomía y autodeterminación, el cual posee la facultad normativa para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el inciso p) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Titular de la Presidencia Municipal, proponer y presentar iniciativas y/o reformas a la Reglamentación Municipal, Bandos de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio del Municipio.

TERCERO.- Que como órgano máximo de representación del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Honorable

Cabildo es competente para aprobar la emisión y/o reforma de los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

CUARTO.- Que acorde con lo estipulado por el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente, publicada en Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2015; es indispensable que, aunado a los permisos específicos otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional, se cuente con la conformidad y/o autorización de la Autoridad Municipal respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos destinados a la venta y/o comercialización y/o almacenamiento de Artificios Pirotécnicos dentro del territorio del Municipio.

En concordancia con el taxativo citado en el párrafo que antecede, se desprende que cada Entidad Municipal tiene la atribución de expedir su conformidad en lo referente a la seguridad y ubicación de los establecimientos destinados a la venta y/o comercialización y/o almacenamiento de Artificios Pirotécnicos dentro de su jurisdicción; consecuentemente, resulta ajustado a derecho, que este H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, expida el presente Acuerdo, con la finalidad de generar un documento base, que funja como la herramienta que Regula las Medidas de Seguridad para la Venta de Artificios Pirotécnicos en esta Entidad Municipal.

QUINTO.- Que acorde a lo expuesto hasta ahora, se estima que el presente Punto de Acuerdo contiene una propuesta basta y suficiente para normar las medidas de seguridad relativas la venta de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de Manzanillo, Colima, la cual permite que de manera eficiente y eficaz, se dé cumplimiento a los fines de la administración pública municipal en materia de protección civil y seguridad.

SEXTO.- En vista de los anteriores razonamientos y argumentos, la suscrita **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, tengo a bien proponer el siguiente **Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba el ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, y se propone el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el **Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba el ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo es de orden e interés público, su objeto es regular las medidas de seguridad para la venta de artificios pirotécnicos en el municipio de Manzanillo, sin perjuicio de lo dispuesto en ordenamientos afines.

ARTÍCULO 2.- El incumplimiento de uno o más de los artículos mencionados en este acuerdo, será motivo suficiente para retirar el permiso de venta y/o el decomiso de los artificios pirotécnicos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. **Pirotecnia:** Sustancia, o una mezcla de sustancias, destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, a consecuencia de reacciones químicas exotérmicas, autosostenidas.
- II. **Artificio pirotécnico:** Producto terminado derivado de la pirotecnia.
- III. **Punto de venta:** Espacio temporal o permanente debidamente autorizado para la venta de artificios pirotécnicos.
- IV. **Combustión:** Proceso químico de oxidación que ocurre lo suficientemente rápido para producir calor y usualmente luz en forma de algún resplandor o llama (se trata de un proceso exotérmico).

- V. **Deflagración:** Es una combustión que se produce cuando la velocidad de propagación del frente de llama es menor que la del sonido; su valor se sitúa en el orden de metros por segundo.
- VI. **Detonación:** Es una combustión que se produce cuando la velocidad de la propagación del frente de llama es mayor que la del sonido; se alcanzan velocidades de kilómetros por segundo. También se le conoce como explosión.

CAPÍTULO SEGUNDO

Clasificación de los Productos Pirotécnicos

ARTÍCULO 4.- La pirotecnia se clasificará en dos grupos y ocho clases, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Juguetería pirotécnica y uso recreativo, la cual se clasifica en:
 - a) **Clase 1.** Que no salen proyectados, de riesgo muy reducido y nivel de ruido emitido es insignificante y, que pueden ser utilizados en espacios cerrados como en el interior de viviendas o edificios. Para los negocios que venden únicamente esta clase, quedan exentos del cumplimiento de los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo.
 - b) **Clase 2.** De riesgo reducido y bajo nivel de ruido que pueden ser utilizados al aire libre de un espacio confinado, mas no en un espacio cerrado.
 - c) **Clase 3.** De riesgo moderado con nivel de ruido no perjudicial para el humano y que deben ser utilizados al aire libre de un área amplia y abierta.
- II. Pirotecnia para uso técnico y profesional, la cual se clasifica en:
 - a) **Clase 4.** De alto riesgo destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados “artificios de pirotecnia para uso profesional” y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.
 - b) **Clase 5.** De utilización en agricultura y meteorología, por ejemplo, botes fumígenos, tiras detonantes y similares; Cohetes antigranizo, para provocación de lluvia y meteorológicos.
 - c) **Clase 6.** De utilización en ferrocarriles, transportes terrestres y aéreos y localización de personas, por ejemplo, señales sonoras, bengalas, etc.
 - d) **Clase 7.** De utilización en las fuerzas armadas.
 - e) **Clase 8.** De utilización en cinematografía, teatros y espectáculos, para efectos especiales.

CAPÍTULO TERCERO

Del Proceso de Autorización

ARTÍCULO 5.- Todos los puntos de venta deberán estar instalados fuera de la zona urbana, y cumplir con las distancias de seguridad mencionadas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Previo a la instalación del punto de venta y sin perjuicio de los permisos de SEDENA y ambientales a aplicar, el interesado deberá solicitar ante Protección Civil la verificación del espacio donde se desea instalar el punto de venta.

Dicho espacio deberá contar al momento de la inspección y, de ser autorizado, durante el tiempo que este establecido el negocio, con las siguientes distancias mínimas de separación:

- I. 10 metros con respecto a la pared de algún inmueble;
- II. 20 metros con respecto al acceso peatonal o vehicular de algún inmueble;

- III. 10 metros con respecto a algún estacionamiento;
- IV. 50 metros con respecto a algún otro punto de venta;
- V. 10 metros de área limpia de maleza, pasto, basura y materiales combustibles o inflamables;
- VI. 500 metros con respecto a cualquier escuela preescolar, primaria, secundaria o de educación media y superior;
- VII. 500 metros con respecto a gasolineras, gaseras, ferreterías o almacenamiento de materiales peligrosos;
- VIII. 10 metros con respecto a cualquier otra edificación no especificada en las fracciones anteriores; y
- IX. 20 metros con respecto de la vía pública.

ARTÍCULO 7.- En caso de que se autorice la colocación del punto de venta, se deberá tener disponible dicha autorización junto con el permiso de SEDENA y mostrarlo en cualquier momento que la autoridad lo solicite.

ARTÍCULO 8.- El horario autorizado para la venta de los artificios pirotécnicos será de 09:00 a 21:00 horas, sin posibilidad de prórroga.

CAPÍTULO CUARTO

De las Medidas de Seguridad y Restrictivas

ARTÍCULO 9.- En cada punto de venta se deberá contar con:

- I. Al menos dos personas mayores de edad en todo momento;
- II. Al menos dos extintores de químico seco de 6 kilogramos, vigentes, presurizados y en buen estado;
- III. Un botiquín que contenga al menos: vendas de 5cm, 10cm y 30 cm, cinta adhesiva, gasas, antiséptico, guantes de látex, dispositivo de barrera para ventilación boca a boca, curitas y pomada para quemaduras;
- IV. Dos tambos, uno con arena y otro con agua, ambos con su tapadera de apertura rápida;
- V. Al menos una pala, un pico y una cubeta; y
- VI. Tres letreros, en un lugar visible. Con fondo blanco y letra de al menos 15 centímetros de color rojo que diga:
 - a) "NO FUMAR"
 - b) "NO PRENDER PIROTECNIA"
 - c) "PELIGRO"

ARTÍCULO 10.- En cada punto de venta queda prohibido:

- I. Vender a menores de edad cualquier artificio pirotécnico, independientemente de la clase a la que el artificio pirotécnico pertenezca;
- II. Guardar materiales combustibles como basura, papeles, pasto, ramas, gasolina, alcohol, etc.;
- III. Probar (calar) algún artificio pirotécnico. Cualquier encendido de artificio pirotécnico no se podrá hacer a menos de 100 metros del punto de venta; y
- IV. Vender o tener artículos que puedan producir flama o chispa, tales como cerillos, encendedores, aparatos eléctricos, televisiones, parrillas, estufas, contactos eléctricos, etc.

ARTÍCULO 11.- Cada punto de venta deberá tener sólo una pequeña muestra del producto que vende, lo demás deberá estar guardado y alejado de fuentes de ignición en un área debidamente señalizada, dicho espacio deberá tener condiciones similares de seguridad.

ARTÍCULO 12.- En el punto de venta no se deberá contar con cableado ni corriente eléctrica. Cuando no exista luz solar, la iluminación del negocio únicamente se podrá hacer a través de lámparas de emergencia led.

ARTÍCULO 13.- Queda estrictamente prohibido guardar pirotecnia en inmuebles no autorizados por la SEDENA. Al terminar el horario de venta, se deberán trasladar y resguardar los artificios pirotécnicos en la zona destinada y autorizada para tal fin.

ARTÍCULO 14.- Cuando se transporte pirotecnia en vehículos, estos deben cumplir con las medidas de seguridad y requisitos mencionados en el permiso de SEDENA y las normas de la SCT. Además, por ningún motivo podrán dejarse estacionados dichos vehículos en la zona urbana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba el ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

SEGUNDO.- El presente Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba el ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- La Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 47, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo al día 02 del mes de diciembre de 2020.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR MAYORÍA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL Y LOS REGIDORES LIC. JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HIPÓLITO VILLASEÑOR GÓMEZ Y L.A.E. JAIME SALINAS SÁNCHEZ LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **SIENDO APROBADO POR MAYORÍA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL Y LOS REGIDORES LIC. JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HIPÓLITO VILLASEÑOR GÓMEZ Y L.A.E. JAIME SALINAS SÁNCHEZ**, LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDA, EN SUS TÉRMINOS.

Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

Manzanillo, Col. A 08 de diciembre de 2020

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima

Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima

Firma.